

CIRCULAR No. 64

DE: COMITÉ EJECUTIVO

PARA: SINDICATOS FILIALES

**ASUNTO: EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL, LA
LIBERTAD SINDICAL Y LA MOVILIZACIÓN PACÍFICA**

FECHA: BOGOTÁ D.C., 13 OCTUBRE DE 2026

1

Un cordial saludo.

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación —FECODE—, en representación de los intereses colectivos del magisterio colombiano y en ejercicio de su función constitucional de defensa de los derechos laborales, sindicales y fundamentales de los educadores, expresa su más enérgica protesta frente a los alcances que pudieran atribuirse a la Circular 051 del 9 de octubre de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, bajo el argumento de garantizar la continuidad del servicio educativo y la recuperación del tiempo de trabajo académico.

Las maestras y los maestros hemos sido garantes del derecho a la educación en las escuelas, incluso en los territorios más apartados del país. En coherencia con esta responsabilidad profesional, nuestro compromiso es y seguirá siendo con los estudiantes y sus familias, por lo que el cumplimiento de los planes de estudio es un deber y una obligación ética, aun cuando participemos en actividades sindicales. De esta manera enviamos un parte de tranquilidad a la comunidad educativa reiterando que continuaremos trabajando para garantizar el desarrollo curricular y cumplimiento de contenidos en lo que queda de año académico.

FECODE reconoce que el Estado debe proteger el derecho fundamental a la educación de niñas, niños y adolescentes; sin embargo rechaza categóricamente que esa obligación constitucional pueda invocarse como fundamento para amenazar, debilitar las garantías de los trabajadores de la educación, deslegitimar sus reivindicaciones, condicionar el ejercicio de la protesta social o anticipar consecuencias administrativas, salariales o disciplinarias por la participación en actividades sindicales legítimas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución política artículo 37, 38 y 39; el derecho a la negociación colectiva establecido en el artículo 55 y el derecho de huelga aun con sus restricciones consagrado en el artículo 56; de igual manera los convenios suscritos por nuestro país 87, 98 y 151 de la OIT y ratificados por Colombia que forman parte del bloque de constitucionalidad, la doctrina del comité de libertad sindical de la OIT y la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-075 de 1997 y C-122 de 2012) determinan que un servicio es esencial cuando su interrupción pone en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas.

Insistimos en que el diálogo social no puede reducirse a una declaración institucional mientras las actuaciones administrativas generan incertidumbre y temor entre los trabajadores.

FECODE considera indispensable que el Ministerio de Educación Nacional aclare el alcance de la Circular 051 y garantice que sus destinatarios no la interpreten como una habilitación para restringir la protesta pacífica, obstaculizar la actividad sindical o anticipar e intimidar con consecuencias adversas por la participación en acciones colectivas.

2

La protección de la educación pública exige interlocución genuina con las organizaciones sindicales, cumplimiento de los acuerdos colectivos firmados y respeto por la autonomía de las organizaciones de trabajadores.

El Estado no puede exigir confianza institucional y, al mismo tiempo, generar y propiciar que sus orientaciones se utilicen para producir un efecto inhibitor sobre derechos constitucionales.

La responsabilidad de las autoridades no consiste solamente en abstenerse de prohibir formalmente una protesta. También comprende evitar que las medidas administrativas, salariales o disciplinarias se conviertan en instrumentos de presión y amenaza contra quienes ejercen legítimamente sus libertades sindicales.

FECODE considera indispensable advertir que el reconocimiento formal de los derechos pierde eficacia cuando las orientaciones administrativas pueden generar, en la práctica, un efecto intimidatorio sobre quienes deciden participar en jornadas de protesta o actividades sindicales.

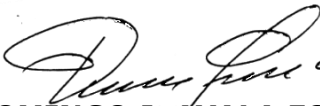
Mediante la expedición de la presente circular estamos orientando a nuestras filiales y las bases del magisterio a rechazar todo tipo de amenazas y violaciones al derecho constitucional a la protesta social pacífica; de igual manera estar atentos a establecer mesas regionales de concertación con las entidades territoriales certificadas con base en el numeral 4 de la circular en las cuales se puedan materializar diálogos y decisiones donde se puedan garantizar los derechos de la comunidad educativa y la legítima movilización social en defensa de la educación pública laica, administrada y financiada por el Estado, la dignidad y los derechos y reivindicaciones de los maestros colombianos.

EL 14 DE OCTUBRE

Convocamos a la más amplia movilización del magisterio y la comunidad educativa en defensa de la educación pública y la dignidad de la profesión docente.

Cordialmente,

COMITÉ EJECUTIVO


DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente
RUTH MARIELA FERNÁNDEZ M.
Secretaría General